



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-00158-00

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por el señor OSCAR SAÚL MUÑOZ MUÑOZ en contra de JAMES MAURICIO MEJIA CASAS, mediante memorial allegado vía electrónica el 08 de febrero de 2022 presentó el apoderado judicial de la parte ejecutante liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de 3 días mediante auto del 10 de febrero de 2022, sin que se presentara objeción alguna, en consecuencia, el Juzgado le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 31 de enero de 2021, una vez en firme la liquidación del crédito, y ya que no se observa ninguna irregularidad que amerite tomar las medidas de saneamiento pertinentes, además, el bien inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado sin que existan a la fecha peticiones sin resolver respecto a levantamiento de embargos o secuestros sobre el citado bien, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos, por lo que encontrándose satisfechos los requisitos a los que está sujeto un remate, esto es, las medidas cautelares están en firme, así como el avalúo, se encuentra aprobada la liquidación del crédito y se realizó la comunicación al usufructuario en debida forma, se procede a señalar nueva fecha para remate, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 104 del C.P.T. y de la S.S, para el día VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) de la NUDA PROPIEDAD del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-772574, ubicado en la carrera 50 No. 89 Sur 182 apt. 99-01 de La Estrella, Antioquia, barrio Ancón, con linderos contenidos en escritura No. 894 del 29 de junio de 1999 de la Notaría Única de Caldas, Antioquia.

Será postura admisible la que CUBRA EL SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo total del bien antes mencionado PREVIA CONSIGNACIÓN DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) de dicho valor, de conformidad con los Artículos 411 y 451 del Código General del Proceso, para poder licitar.

Se advierte que según lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26, la diligencia de remate se realizará virtual, según lo preceptuado en el Capítulo III. "Remate de bienes y pago al acreedor" del libro tercero, sección segunda. Título único, proceso

ejecutivo del Código General del Proceso. Siendo necesaria para la publicación del remate virtual que, la parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:

√ Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

√ El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

√ Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

Ahora frente a la postura para el remate virtual la Circular PCSJC21-26, indica:

√ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.

√ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

√ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

√ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Del contenido de la postura (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso), indica que, todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- √ Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

- √ Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

- √ El monto por el que hace la postura.

- √ La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

- √ Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

- √ Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

- √ Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.

- √ A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

- √ La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

Ahora, teniendo en cuenta que la nueva fecha para el remate es el 28 de abril del 2022, y el avalúo fue presentado el 03 de mayo de 2021, se advierte que al momento

RADICADO N° 2014-00158-00

de llevarse a cabo la diligencia el mismo no supera 1 año, en consecuencia, se abstiene el Despacho de oficiar a la Secretaría de Hacienda de la Estrella.

NOTIFIQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.034
hoy 01 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46235764ebd89f7dfb0cf6e48eca074dad31f6a78b0d6e456ec383c8c7c6fecc**

Documento generado en 28/02/2022 03:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>